

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénts.
EN LA CAPITAL.....	1	50
Tres id.....	4	50
Seis id.....	9	50
FUERA DE LA CAPITAL.....	2	50
Tres id.....	7	50
Seis id.....	15	50

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 18.

La Comisión provincial ha acordado en sesión del día 2 del corriente mes celebrar dos sesiones ordinarias en cada semana del citado mes, que tendrán lugar los jueves y viernes no festivos principiando á las diez de su mañana sin perjuicio de acordar las sesiones extraordinarias en distintos días, segun el servicio lo exija.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, segun está prevenido.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 19.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Estado se remite á este de Gobernación, con fecha 25 de Setiembre último, la Gaceta fecha 23 del mismo en donde se deta-

llan las condiciones de la Exposición de productos nacionales en Amberes, anunciada en la del 16 de Julio último, á fin de que se sirva V. S. publicar dichos detalles en el Boletín de esa provincia para que lleguen á conocimiento del público y del Comercio.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. á los efectos expresados.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que se indican.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 20.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Hermenegildo de la Fuente, vecino de Argécula, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Noviembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada La Casualidad, sita en el paraje que llaman Barranco del Puerto rubio, término municipal de Palmaces de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que dista 100 metros del camino de La Bodera, y desde él se medirán al Saliente 50 metros; al Norte 400; al Poniente 480; al Sur 50; y desde aquí al punto de partida 570; cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 26 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 21.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio María Rodríguez, vecino de Gascuña, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Noviembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada El Cautivo, sita en el paraje que llaman La mina, término municipal de Palancáres, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio que llaman La mina, y desde él se medirán al Saliente 200 metros, fijándose la primera estaca; al Mediodía 600, fijándose la segunda; al Poniente 300, fijándose la tercera; al Norte 600, fijándose la cuarta; y desde esta á la primera, los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 22.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lázaro Jimeno, vecino de Cogolludo, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 25 de Noviembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada San Cesáreo, sita en el paraje que

llaman Barranco de las Valsas, término municipal de Robredarcas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en dicho barranco y desde él se medirán en dirección Saliente 300 metros; al Poniente otros 300; al Mediodía otros 50 metros; y al Norte 150; cerrando así el espacio que se solicita.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 23.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio de Velasco, vecino de esta ciudad se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 de Noviembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada La Oportunidad, sita en el paraje que llaman Sotana de Valdelauda, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata á 15 metros de una cerrada que llaman la ran de Valdelauda, de la propiedad de Bruno Alonso, y desde él se medirán al Poniente 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al Norte 650 metros; al Saliente 150; al Mediodía 650 y al

Poniente 150; cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 24.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Nazario Delgado y Calero, vecino de Robledo, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 de Noviembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *La Mora blanca*, sita en el paraje que llaman Peña cacha, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Boca de una calicata antigua, y desde él se medirán al Saliente 100 metros; al Norte 400, al Poniente 200; al Sur 600 y al Saliente 200; y de aquí al punto de partida 200; cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 25.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon Jaso, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 de Noviembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *La Florida*, sita en el paraje que llaman Castillarejo, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la piedra del Castillarejo, y desde él se medirán al Norte 250 metros, fijándose la primera estaca; al Saliente 600, fijándose la segunda; al Sur 150, fijándose la tercera; al Poniente 300, fijándose la cuarta; y desde esta al punto de partida, los que resulten hasta cerrar el espacio.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Atenta la Comision provincial á que el suministro de medicamentos para los Establecimientos de beneficencia de esta capital, se ajuste á las prácticas legales, toda vez que no existe contrato alguno escrito que obligue á mantener procedimientos especiales para dicho servicio, ha acordado que desde 1.º de Enero próximo venidero se verifique por medio de subasta pública, adjudicándose al Profesor de Farmacia con botica legalmente establecida en esta ciudad que se obligue á proveer de las medicinas que sean necesarias en los referidos Establecimientos durante un año, á contar desde la fecha indicada, con mayor beneficio para la provincia en los precios de tarifa; señalando para que tenga lugar dicho acto ante la referida Corporacion el dia 21 del corriente y hora de doce á una de su tarde, por medio de licitacion oral entre los asistentes al acto, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente accidental, Félix María Clemencin.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 25 de Octubre de 1876.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Ceferino Garcés, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Félix María Clemencin, don Hermenegildo Perez y D. Manuel Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Guadalajara.—Beneficencia.—Dada cuenta de los puntos consultados en comunicacion, por el Secretario-Contador de los Establecimientos de beneficencia provincial, respecto á las acogidas que intenten contraer matrimonio con el fin de esclarecer sobre todo el derecho que puedan tener para otorgarles la dote de 275 pesetas con arreglo á las bases sancionadas por la Excm. Diputacion, la Comision acordó adquirir más datos para ilustracion de este asunto.

Trillo.—Beneficencia.—Enterada asimismo la Corporacion del expediente promovido sobre reformas que el Director Médico del Establecimiento balneario de Carlos III, propone como indispensables en el Hospital del mismo, acordó para mejor proveer se pida informe al Secretario-Contador acerca de varios particulares concernientes á dicho Establecimiento.

Cendejas de la Torre.—Instruccion publica.—Dada cuenta del expediente que el Sr. Gobernador tiene remitido á informe sobre la reclamacion del Maestro de instruccion primaria de Cendejas de la Torre D. Esteban Lacalle por los haberes que supone se le adeudan y el Ayuntamiento le niega

en el cual se halla propuesto por la Seccion de Fomento se pase al Juzgado por iniciarse á su entender un abuso de confianza de parte del Alcalde, ó un conato de estafa de parte del Maestro; acordó en vista de la complicacion que los datos remitidos ofrecen y ser casi imposible ver con claridad el asunto sin oír á los interesados, que se proponga al Sr. Gobernador obligue á comparecer ante esta Comision provincial al Alcalde y Maestro provistos de todos los documentos que tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones, para oírlos en el dia 8 del próximo mes de Noviembre que al efecto se señala.

Miedes.—Servidumbres.—Dada cuenta del expediente por el que aparece que D. Lorenzo Cerrada, vecino de Miedes al serle notificada la resolucion y acuerdo del Ayuntamiento en una peticion sobre concesion de terrenos sobrantes de la via pública, manifestó no se conformaba y en tal concepto pidió se elevase el expediente á la Superioridad para los efectos oportunos. Hecha cargo la Comision de lo resultante del expediente, y apareciendo pues de lo expuesto, que aun cuando en el expediente no se guardaron todos los trámites requeridos en los de su clase, el acuerdo del Ayuntamiento no fué reclamado en tiempo y forma por lo que debe declararse subsistente; la Comision lo acuerda así y que únicamente se encargue al Teniente de Alcalde que en union del Síndico y de dos vecinos espertos reconozca el sitio en cuestion y estienda acta haciendo constar si se halla con las seguridades necesarias para el tránsito, la anchura y demás condiciones marcadas en el acuerdo, dando cuenta del resultado y adoptando las medidas necesarias en caso de existir peligro para la seguridad de los transeuntes.

Corriendo unido al referido expediente, otro segun el que, D. Pedro Nicolás Ramos habia hecho una nueva entrada para su era en el sitio antes mencionado, la que denunciada tambien por Cerrada, dió lugar á reconocimiento y estension de diligencias, resultando se habia ocupado una terrera tasada en 18 reales sin que la obra ejecutada fuera perjudicial al tránsito, habiendo tomado 18 metros á lo largo por uno 60 de ancho, y que si bien no existia perjuicio supuesta la indemnizacion á los propios, esto se verificó sin licencia del Ayuntamiento, el cual acordó dejar subsistente la ocupacion, que se indemnizasen los 18 reales valor en tasacion y pagar las costas del expediente el ocupante, contra lo que en el acto de la notificacion se alzó el Cerrada; la Comision provincial cuya atencion no ha podido menos de llamar, la blandura con que ha procedido el Ayuntamiento de Miedes con quien se permitió ocupar lo que no le pertenecia sin autorizacion, y teniendo presente que en el fondo de la cuestion reclamado como fué el acuerdo de que queda hecho mérito, debe dejarse sin efecto; así lo acordó en atencion á que si bien los artículos 67 y 80 de la ley municipal vigente facultan á los Ayuntamientos para

disponer de los terrenos sobrantes de la via pública, no pueden hacerlo sin la formalidad previa de la subasta, excepto cuando se trata de parcelas lindantes á edificios dentro de poblado cuya alineacion sea conveniente rectificar, segun la jurisprudencia sentada en la Real orden de 13 de Mayo del año último en conformidad con el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, en cuya virtud se devolverá el expediente al Ayuntamiento con revocacion de su acuerdo y previniéndale que en caso de haber motivos de conveniencia ó necesidad pública para conceder la entrada reclamada, lleve primero el requisito de la subasta y en otro caso restituya las cosas al estado que tenian antes de la obra.

Jirueque.—Bagages.—Enterada de lo queja producida por el Ayuntamiento de dicho pueblo contra el Alcalde de Jadraque, por falta de una igual distribucion entre todos los pueblos que constituyen el canton, del servicio de bagages sin embargo de tenerlo así ordenado el Gobierno de provincia, acordó se prevenga al referido Alcalde distribuya el servicio de que se trata con la debida igualdad sin dar lugar á nuevas quejas.

Castejon de Henares.—Contabilidad municipal.—Dada cuenta del expediente promovido á instancia de don Manuel Pastor, Alcalde que fué de dicho pueblo, en solicitud de que el Ayuntamiento actual levante los embargos que le ha hecho para responder de débitos que resultan por los ejercicios de su administracion, y resultando que el embargo de bienes llevado á cabo contra el recurrente procede por adeudos á los Maestros de instruccion pública, la Comision acordó se manifieste al interesado por conducto del Alcalde, dirija su reclamacion si lo cree conveniente al Sr. Gobernador civil de la provincia, á cuya superior autoridad corresponde la resolucion de este incidente.

Trigueque.—Idem. id.—Dada asimismo cuenta de la instancia producida por los individuos del Ayuntamiento de 1873, en solicitud de que el actual levante los embargos que les ha hecho para responder de 1.100 pesetas 13 céntimos que dejó de ingresar el recaudador en arcas municipales, sin embargo de tenerlas cobradas de los contribuyentes.

Visto lo resultante del expediente, y considerando que segun lo dispuesto por el art. 150 de la citada ley, los agentes de la recaudacion son responsables ante el Ayuntamiento, quedando este en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia u omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar.

Considerando que en este servicio hubo negligencia y omision por parte del Ayuntamiento, toda vez que faltó al precepto legal de exigir la oportuna fianza al recaudador suficiente á responder de las cantidades que ingresaran en su poder, la Comision acordó que todos los individuos del Ayuntamiento de 1873 de Trigueque, son responsables

por partes iguales al reintegro á los fondos municipales de 1.100 pesetas 13 céntimos, importe del alcance total que resulta contra el recaudador, puesto que no debió en ningún caso acceder al nombramiento de este funcionario sin exigirle previamente la oportuna fianza, declarando en su consecuencia en su lugar los procedimientos ejecutivos acordados por el Ayuntamiento, entendiéndose todo sin perjuicio de que los interesados responsables deduzcan el derecho que pueda asistirles contra el recaudador, según y en la forma que crean conveniente, con arreglo á la ley, así como los Concejales de aquel municipio contra el Alcalde si lo estimasen oportuno, previniendo por último al actual, active la recaudación del descubierto.

Solanillos del Extremo.—Presupuestos.—Enterada la Corporación provincial de los trámites seguidos en el expediente relativo á reclamación de 165 pesetas que el Ayuntamiento de dicho pueblo adeuda á D. José Martín Olmedo, por su dotación de Facultativo titular de Beneficencia, acordó se prevenga al Ayuntamiento bajo apercibimiento de apremio personal, dé aviso de haber realizado el pago del descubierto de que se trata en el término de ocho días, cuidando la sección de dar cuenta si pasado este plazo no se recibiere el oportuno justificante del pago.

Pajares.—Idem.—Dada cuenta de los trámites seguidos también en el expediente sobre adeudo de haberes á D. Lúcio Retuerta, hoy sus herederos, como Secretario que fué de aquel Ayuntamiento acordó por equidad y antes de pasar el tanto de culpa al Juzgado según está ya de antes acordado contra D. Severiano Moreno, se le conceda un término de ocho días para justificar el pago de las 500 pesetas que indebidamente retiene en su poder, según lo resultante del expediente, cuidando la sección del cumplimiento de este servicio para evitar nuevas reclamaciones.

Trillo.—Beneficencia.—Dada cuenta de la reclamación producida por el Director de los Baños de Carlos III sobre recomposición del camino que desde Trillo conduce á dicho establecimiento, y teniendo presente hallarse cumplido en todas sus partes lo que prescribe el art. 23 del reglamento de baños y aguas minerales de 12 de Mayo de 1874, desde el momento en que en 1864 se habilitó el trozo de carretera que faltaba construir desde Cifuentes á los baños por cuenta de los pueblos con prestación personal y el dueño de los baños que recibía el beneficio, la Comisión acordó no proceda sufragar tales gastos ni por el Ayuntamiento de Trillo ni por los fondos de la provincia, toda vez que las obras que se intentan son de interés privado y provechosas á los intereses de aquel establecimiento, con perjuicio del pueblo de Trillo.

Alóndiga.—Recaudación.—Dada asimismo cuenta de la instancia producida por el actual Ayuntamiento de dicho pueblo, solicitando que la responsabilidad por los descubiertos y el pago

de dietas á los Comisionados de apremio, debe recaer sobre los individuos de los anteriores y por sus años respectivos.

Visto lo informado sobre el particular, y considerando que las dietas devengadas lo han sido por faltas de que el actual municipio no debe responder toda vez que provienen de no haber formado en tiempo oportuno ni exigido los Ayuntamientos anteriores lo que tenían obligación de formar y exigir para cubrir los servicios municipales y generales y que ninguna razón de equidad aconseja se le haga responsable de faltas ajenas, toda vez que la morosidad que se le imputa á la Corporación actual es bien excusable, cuando tenía que atender á la gestión corriente y regularizar el desorden administrativo en que recibió los asuntos municipales, la Comisión acordó que las dietas de que se trata sean de cuenta de los Ayuntamientos que en sus respectivos años no cumplieron con sus deberes, á prorata de las que les correspondan.

Con lo que terminó la sesión presente, siendo las tres de la tarde.—El Secretario.—P. I.—Manuel de la Rica.—V.º B.º—El Vicepresidente, Garcés.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PERSONAL.

Por disposición del Excmo. Sr. Subgobernador del Banco de España, Delegado general para el servicio de la recaudación de contribuciones, se ha encargado interinamente de la Delegación de esta provincia el Sr. D. Genaro Carrascosa.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades locales y de los contribuyentes en general, y para que se considere al Sr. Carrascosa como tal Delegado para el servicio de las contribuciones directas en la provincia.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1876.
El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

CLASES PASIVAS.

El día 10 del presente mes, se abre el pago á dichas clases por las mensualidades de Febrero, Marzo y Abril de este año en la Caja de esta Administración y subalternas de los partidos.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que las fés de vida han de llevar la fecha corriente.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1876,
El Jefe económico, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas manifiesta con orden fecha 25 de Noviembre último, que en los sorteos celebrados en dicho día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y

3

Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874, á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª María de los Dolores Mateo, hija de D. Juan, Miliciano nacional de Zaragoza, muerto en el campo del honor, y el segundo á D.ª Manuela Palasi y Ubrillas, hija de D. Rafael, voluntario de Carifena, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este *Boletín oficial*, para conocimiento de las interesadas.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1876.
El Jefe económico, José Palacios.

SECCION DE PROPIEDADES.—NEGOCIADO DE ADMINISTRACION.

PLIEGO DE CONDICIONES que forma esta Administración económica para el arriendo en pública subasta de la Carnecería del Sitio de La Isabela.

1.ª Se arrienda en pública subasta la Carnecería de dicho Sitio de La Isabela por término de un año, á contar desde el día 1.º de Enero de 1877.

2.ª Se celebrará un solo remate en la oficina de aquella Subalterna el día 17 del actual y hora de once á doce de su mañana, con asistencia del Sr. Alcalde de aquel barrio y Secretario de la Alcaldía, en el cual la primera proposición no podrá bajar de 54 pesetas 53 céntimos, admitiéndose sobre esta suma las pujas á la llana que se hagan y no bajen de una peseta cada una.

3.ª El arrendatario se obligará á no exponer la Carne en otro sitio que el señalado para este objeto.

4.ª El arrendatario prestará en el acto del remate fiador abonado á satisfacción del Administrador Subalterno de dicho Sitio.

5.ª No se admitirá postor ni fiador que sea deudor al Estado.

6.ª No podrá subarrendarse la Carnecería, sin licencia en su caso, de aquella Subalterna, ni destinarse el local para otros usos más que para los que se arrienda.

7.ª La cantidad en que quedase rematada la finca que se arrienda, se satisfará por el arrendatario en un solo plazo, el día 15 de Agosto del año del arriendo, poniéndola de su cuenta, cargo y riesgo, en dicha Subalterna, en moneda metálica, con exclusion de todo papel que la represente.

8.ª El arrendatario estará obligado á satisfacer todas las contribuciones que correspondan á la finca que se arrienda en el año de su duración.

9.ª Todas las mejoras que hiciere el arrendatario en la finca que se arrienda, quedarán en beneficio del Estado al terminar el contrato, sin que tenga derecho á reclamar indemnización alguna.

10.ª Será de cuenta del rematante los derechos de subasta y demás que ocasione la misma.

11.ª El arrendatario se obligará á recibir bajo el correspondiente inventario que se suscribirá, conservando una copia en su poder y la otra el Administrador Subalterno, de la finca que se arrienda y efectos de la misma.

12.ª Si ocurriese algún desperfecto en la finca que se arrienda y demás efectos durante el arriendo, será obligación del arrendatario volverlos al estado que tenían al serle entregados, si por su culpa hubiese ocurrido el desperfecto, más no estará obligado á verificarlo, si ocurriese sin que el arrendatario haya sido causa del mismo.

13.ª Si por falta de cumplimiento de alguna de las condiciones que preceden hubiere que proceder contra el arrendatario, será de su cuenta los gastos que se originen.

14.ª Se dará posesión de la citada finca al arrendatario, el día 1.º de Enero próximo, sin perjuicio de estar sujeto á lo que resuelva esta Administración en vista del arriendo.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

PLIEGO DE CONDICIONES que forma esta Administración económica para el arriendo en pública subasta de la Casa, tienda y taberna del Sitio de La Isabela.

1.ª Se arriendan los locales destinados á tienda y taberna, con los útiles que existen en ellas, pertenecientes á aquella Administración, por el término de un año, á contar desde 1.º de Enero de 1877.

2.ª Se celebrará un solo remate en la oficina de la Subalterna de dicho Sitio, el día 17 del actual de once á doce de la mañana, con asistencia del Sr. Alcalde y Secretario del

Ayuntamiento, en el cual la primera proposición admisible no podrá bajar de 107 pesetas 40 céntimos, admitiéndose sobre esta suma las posturas á la llana que se hiciere, y no bajen de una peseta cada una.

3.ª La Administración no hace otra cosa, que dar en arriendo los expresados locales, sin mezclarse en la manera de suministrar á la población y concurrentes á baños los artículos que puedan expenderse en las fincas que se arriendan, sin conceder derecho alguno para la venta exclusiva, ni contrariar las disposiciones que pueda tomar la Hacienda sobre la organización de este ramo.

4.ª No se admitirá como postor ni fiador á sugeto deudor al Estado.

5.ª El rematante prestará en el acto del remate fiador abonado á satisfacción del Administrador subalterno del indicado Sitio.

6.ª No podrán subarrendarse dichos locales sin permiso de la Subalterna, ni destinarlos á otros usos más que para los que se arriendan.

7.ª La cantidad en que quedasen rematadas las fincas que se arriendan, se satisfará por el arrendatario en un solo plazo que será el 15 de Agosto del año del arriendo, poniéndola de su cuenta, cargo y riesgo en la Subalterna en moneda, con exclusion de todo papel que la represente.

8.ª El arrendatario estará obligado á satisfacer todas las contribuciones que correspondan á las fincas que se arriendan durante el plazo del arriendo.

9.ª Todas las mejoras que hiciere el arrendatario en las fincas que se arriendan, quedará en beneficio del Estado al cesar el arrendamiento sin que tenga derecho á reclamar indemnización alguna.

10.ª Serán de cuenta del rematante los derechos de subasta y demás que ocasione la misma.

11.ª El arrendatario se obligará á recibir bajo el correspondiente inventario por duplicado, que suscribirá, conservando uno en su poder y otro en el del Administrador Subalterno, las fincas que se arriendan y efectos de las mismas.

12.ª Si ocurriese algún desperfecto en las fincas que se arriendan y demás efectos, durante el arriendo, será de obligación del arrendatario volverlas al estado que tenían al serle entregados, si por su culpa hubiese ocurrido el desperfecto, más no estará obligado á verificarlo si ocurriese sin que el arrendatario haya sido causa de aquel.

13.ª Si por falta de alguna de las condiciones que preceden hubiese que proceder contra el arrendatario, serán de su cuenta los gastos que se originen.

14.ª El arrendatario tomará posesión de las fincas que se arriendan el día 1.º de Enero próximo, sin perjuicio de lo que resuelva esta Administración, con vista del expediente de este arriendo.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hago saber: Que los señores

Habiendo desertado desde la ciudad de Cádiz el soldado del Batallón expedicionario de Cuba, núm. 13, Pedro Romanillo y Romanillo, se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia á fin de que procedan á su captura y conducción á este Gobierno militar, caso de ser habido.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1876.
—El General Gobernador, Rafael Clavijo.

Señas de Pedro Romanillo y Romanillo.

Es hijo de Antonio y de María, natural de Parades, provincia de Guadalajara, vecindado en el pueblo de Tordeirabano, partido de Atienza, su oficio labrador, su edad 22 años, su estado soltero; sus señas: pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno y señas particulares ninguna.

SECCION CUARTA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Atienza.

Habiendo llamado la atención á la Comisión permanente de la Diputación provincial de Avila, acer-

ca del estado de miseria y abandono en que yacen varios niños procedentes de la Casa-Inclusa de la corte, confiados para su lactancia á nodrizas de diversos puntos, la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia ha encargado si existe el celo de los Jueces municipales de este partido, para que si llegase á su noticia la perpetracion de algun delito ó falta por parte de las personas á quienes el citado benéfico establecimiento entrega los niños, practiquen lo que segun sus atribuciones les corresponde para su averiguacion.

Y en cumplimiento de la referida orden, excite el celo de los Sres. Jueces municipales, no dudando que harán con puntualidad lo que se les previene, llegado el caso.

Atienza 29 de Noviembre de 1876.— José Severo Olmedillas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rebollosa de Hita.

Terminado el plazo que se fijó llamando aspirantes al desempeño de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno la solicitud siguiente:

D. Celestino Felipe y Ablanque, natural y domiciliado en esta villa.

Lo que se anuncia al público por término de ocho días, durante los cuales se recibirán las reclamaciones contra la aptitud legal del aspirante.

Rebollosa de Hita 3 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Pedro Perez.—El Secretario interino, Celestino Felipe.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelahiguera.

D. Juan Viñuelas y García, Alcalde popular de la villa de Fuentelahiguera. Hago saber: Que los dias 10 y 11 del corriente de ocho de la mañana á las cuatro de la tarde y en la Casa del Ayuntamiento, se halla señalado por el Recaudador de contribuciones de este pueblo, para que los contribuyentes en el mismo puedan realizar los pagos respectivos al segundo trimestre del presente año económico, empréstito y atrasos. Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la regla segunda del Real decreto de 23 de Julio de 1850 para su conocimiento y efectos consiguientes.

Fuentelahiguera 4 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Juan Viñuelas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado proceder al arriendo en pública subasta de los pastos sobrantes en el Monte Menor de estos Propios, que consisten en 320 caberas de ganado lanar, á precio de 75 céntimos de peseta cada una, en los cuarteles titulados Salmeguas, Valencoso y Barbarijas y 259 de ganado cabrio que podrán utilizar en estos dos últimos, bajo el canon de 1 peseta 75 céntimos; cuyo acto tendrá

lugar el dia 15 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Brihuega 21 de Noviembre de 1876.

—El Alcalde, Enrique Diaz.—El Secretario, Julian Concha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeconcha.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta de pastos del monte Pinar de estos Propios, celebrada el dia 20 de los corrientes, se anuncia esta segunda para el dia 20 de Diciembre próximo á las doce de su mañana; cuyo remate se llevará á debido efecto bajo las condiciones que tanto facultativas como económicas se hallarán de manifiesto en dicho acto.

Valdeconcha 22 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Sebastian Perez.—El Secretario, Félix Bronchalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Las Cabezadas y agregado.

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos de la Dehesa Boyal del agregado Robredarcas, por falta de licitadores en el primer remate que ha tenido lugar en este dia, se anuncia para el segundo que tendrá lugar el dia 20 del próximo Diciembre en la Casa de Ayuntamiento á las diez de la mañana, con las mismas condiciones que expresa el plan general.

Las Cabezadas 20 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Ramon Benito.—P. S. M.—Juan Domingo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcolea del Pinar.

Por Miguel Guijarro, de esta vecindad, se me dá parte que en el dia 26 del corriente le faltó una mula de su propiedad, la cual la habia soltado por la mañana á la vez, y no regresó por la tarde con las demás, y que á pesar de las diligencias que ha practicado en su busca no ha podido averiguar su paradero. Suplico á los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan indagar si se halla en sus respectivos términos, y caso de ser hallada se sirvan darme aviso para yo hacerlo á su dueño, quien pasará á recogerla y abonará los gastos que haya ocasionado, para lo cual se insertan á continuación las señas.

Alcolea del Pinar 29 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, José Redondo.

Señas de la mula.

Una mula negra, un poco bobiblanca de unos ocho años de edad, su alzada sobre seis cuartas y media poco más ó menos, herrada de las manos, con dos lunares blancos en los costillares y un poco pelado encima del del gábillo derecho y unos pelos blancos debajo de la cola.

Se halla vacante la plaza de Médico - Cirujano de este pueblo y sus anejos Luzaga, Villaverde y parte del vecindario de Estriegana, por dimision que ha hecho el que la desempeñaba; en su consecuencia, de acuerdo con la asamblea de Vocales, se convocan aspirantes á la misma por término de veinte dias desde que el presente se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales pueden dirigir sus instancias documentadas con arreglo á la ley, los que aspiren á obtenerla.

Su dotacion consiste en 220 fanegas de trigo de buena especie, satisfechas proporcionalmente entre los vecinos de cada pueblo y cobradas por el Profesor á la recoleccion, viniendo obligado el agraciado á asistir á las familias pobres que en cada pueblo le señale el Ayuntamiento y Junta de Santidad, como asimismo á los partos por la do-

tacion expresada. Los pueblos referidos que componen el partido, se hallan á una hora de distancia y buen camino.

En este pueblo existe canton de la Guardia civil de caballeria y Jefe de linea, con los cuales podrá celebrarse contrato particular, así como con tres peones camineros que residen en el mismo; y se cree que dentro de un año se aumentará el partido con otros pueblos próximos á este, que estan contratados con otros facultativos.

Alcolea del Pinar 27 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, José Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anchueta del Pedregal.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos sobrantes para 10 cabezas mayores, igual número de menores y 500 lanares en la Dehesa de este pueblo, y otras 200 lanares en la del agregado Torpelpaló, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar el dia 20 de Diciembre próximo á las doce de dicho dia, la cual se verificará en la Casa del Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que estaran de manifiesto.

Anchueta del Pedregal 20 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Cipriano García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pozanco.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de estos Propios, titulada Peña del Gato, por falta de licitadores para 20 cabezas de ganado mayor, 10 menor y 50 cabrio, las primeras á 2 pesetas 25 céntimos, las segundas 1'75 y las terceras 1'50, se publica la segunda subasta, que tendrá lugar á los ocho dias de que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el pliego de condiciones que aparecen en el expediente y estará de manifiesto en el acto del remate.

Pozanco 22 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Antonio Contera.—Francisco Lafuente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Paredes.

No habiendo sido admitido por los vecinos ganaderos del barrio de Rienda, agregado á esta, la totalidad de adjudicacion del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Boyal de sus Propios, titulada el Val y Cabeza del Quijar, segun el plan general de aprovechamiento; se sacan á subasta para 80 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada cabeza y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaria del Ayuntamiento el dia 20 de Diciembre próximo á las doce de su mañana.

Paredes 30 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Francisco Lafuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yélamos de Arriba.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para la adjudicacion del aprovechamiento de pastos en el Monte de estos propios, se sacan á pública y segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones generales y especiales consignadas en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de 23 de Noviembre próximo pasado, que tendrá

lugar el dia 20 del actual á las doce de su mañana en la Casa Consistorial.

Yélamos de Arriba 4 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Cipriano García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdelagua.

No habiendo tenido resultado alguno por falta de licitadores la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte Coto de estos propios por 200 cabezas de lana, bajo el tipo de 0,50 pesetas cada una y condiciones del plan general de aprovechamientos, tendrá lugar la segunda bajo el mismo tipo y condiciones el dia 20 de Diciembre á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

Valdelagua 30 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, P. O.—Pedro Henche, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Olivar.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en esta villa el dia 20 del actual de los pastos de los montes de propios de la misma, se anuncia nueva subasta para el dia 20 de Diciembre y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial bajo la presidencia de Sr. Alcalde.

El tipo de tasacion es el de 475 pesetas y el aprovechamiento de dichos pastos serán para 700 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio con las condiciones establecidas en el plan general de aprovechamientos forestales de la provincia.

El Olivar 21 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Eusebio Bautista.—Por su mandado.—El Secretario, Meliton Mazarío.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

DEHESA.

Se vende una en esta provincia, partido judicial de Pastrana, término de Almoguera, compuesta de pasto y labor, con monte bajo de encina y roble, y lindando en parte con el rio Tajo. Su cabida es de seiscientos ochenta fanegas de tierra, y no habria inconveniente en admitir parte del precio á plazos.

Para mas pormenores dirigirse á don Francisco Moreno, Hortaleza, 20 y 22, 3.º, Madrid.

Se venden las viñas pertenecientes á la Sra. D.ª Adelaida Herrera y Muñoz, siias en el término de Humanes de Mohernando.

Darán razon en Madrid, calle de Sevilla, núm. 3, cuarto 3.º, izquierda.

Se necesita un maestro zapatero soltero. Dirigirse á N. P. Ranz, Cifuentes.

VINO DE COSECHERO.

En esta Ciudad, Plazuela de la Cruz Verde, á 13 reales arroba, Juan Dombritz, tabernero de los Sres. Molero, dará razon.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.